



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1188/2025	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	090165825000149

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicitó conocer sobre el número de indemnizaciones, liquidaciones o cualquier pago realizado a trabajadores y extrabajadores, por jubilación, cambio de adscripción, liquidación técnica, indemnización constitucional, gratificación, rescisión sin causa justificada, o cualquier concepto. Por motivo de separación voluntaria o involuntaria del trabajador, precisando requerir el nombre del trabajador, concepto, fecha de pago de diciembre, enero y febrero.	Indicó realizar una búsqueda amplia y localizó que del periodo solicitado se efectuó pago a 13 personas, respecto al nombre señaló que lo podía consultar previa elaboración de la versión pública para proteger lo datos, así precisó las fechas de pago solicitadas.	La respuesta es incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia y sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Ninguno
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, sueldo, salario y prestaciones, liquidaciones



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	21
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	23



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México** envió una **respuesta complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

Además, al analizar la queja, este Instituto identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

(Cita textual)

Lo anterior debido a que de un análisis de la solicitud con la inconformidad que presentó se observa que abundo lo siguiente ***"EL MONTO" ni tampoco la "DEMÁS INFORMACIÓN"***. Por lo que se observa que por el señalamiento realizado modificó (perfeccionó) la literalidad de su solicitud principal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Local, RESUELVE el **SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos y SOBRESEER este recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 3 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

Deseo conocer el numero de indemnizaciones, liquidaciones o cualesquier pago realizado a trabajadores. O ex trabajadores, por jubilación, cambio de adscripción, liquidación tecnica, indemnizacion constitucional, gratificación, rescion sin causa justificada, o cualesquier concepto. Por motivo de la separacion voluntaria o involuntaria del trabajador de la comision. Requiero la informacion de manera digital. Esta información se contienen en el sistema contable de administracion. De lo anterior, reuigero el mombre del trabajador, el concepto, la fechabdel pago. Esta información la requiero de diciembre, enero y febrero. Cabe recordar el art 8 y 264 de la LTAIPCM.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 26 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por su Dirección General de Administración y Finanzas y preciso textualmente lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 71, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214, 2192 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4 y 110

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a continuación se da respuesta a su solicitud de información de la manera en que la misma se detenta en los archivos de este Organismo:

*Respuesta: Se hace de su conocimiento que durante el periodo de tiempo que refiere se efectuó pago a 13 personas. Respecto al **nombre de cada una de esas personas trabajadoras que causaron baja durante el periodo que refiere y el concepto de la baja, se hace de su conocimiento que dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición de la manera en que se tiene en este Organismo, la cual se encuentra en el formato denominado “Nombramiento y/o Movimientos de Personal” correspondiente, por lo que podrá consultar copia de estos documentos, previa elaboración de la versión pública correspondiente, en la que se protegerán datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México son de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por ello se resguardarán los datos tales como: domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, nacionalidad, estado civil y género.***

En ese sentido, podrá acudir por la documentación a la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2403 y 2402 para brindarle una mejor atención.

No omito comentarle que, a continuación, puede consultar el Acuerdo del Comité de Transparencia de la CDHCM, que se proporciona por contener la fundamentación y motivación de la clasificación previa realizada a la información de la misma naturaleza.

https://directorio.cdhdh.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_XLIII/Acuerdo_004_14SE_confidencial_recibo_depago.docx.pdf

Por lo que hace a las fechas de pago solicitadas, en la siguiente tabla se informa las fechas en que esta Comisión realizó los pagos respectivos:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

FECHAS DE PAGO
13 de enero
23 de enero
31 de enero
05 de febrero
06 de febrero
10 de febrero
17 de febrero
20 de febrero
21 de febrero
25 de febrero
28 de febrero

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones. Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet www.infodf.org.mx.

(cita textual)

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 27 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

"la informacion proporcionada es incpompleta, ocultan informacion, y no sigue los principios de transparencia acceso a la inforacion y buena gestion pública. explico. me dan una tabla de los pagos y las fechas, omiten el concepto, el monto, y la demas informacion solicitada. de manera evasiva me mandan a una hoja denominada movimiento de personal. esa hoja, no es la fuente de la informacion. el sistema contable que existe en DGA, contiene dicha informacion. no es procesamiento, lo que hacen es ocultamiento de informacion. como lo sabe la titular, lo que se trata de evidenciar con esta solicitud, es el impago de manera arbitraria, violatoria a derechos humanos de liquidaciones, gratificaciones, o cualesquier otra erogacion con motivo de la movilidad. de manera arbitraria. lo que viola el derecho humano y laboral de las personas que no se les dio un trato igualitario. por ello, el ocultamiento de informacion. en ese sentido. reitero mi soliictud de informacion. ahora bien, el documento puesto a disposicion, adicionalmente de que no conctiene la informacion requerida. suponiendo que la contuviera, no sigue el principio de gratuidad. son menos de 20 hojas, perfectamente escaneables. inisto, se trata de ocultar informacion por cualquier forma. se me pone a disposicion la informmacion, que para la version pública no deberion realizar una copia. situacion absurda. urge que contraloria de la cdmx tome el control de la transparencia para que empiecen a rodar cabezas.".(Cita Textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 1 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 10 de abril de 2025, la Institución pública realizó la entrega de sus alegatos y manifestaciones a través del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/354/2025 de misma fecha a través de la cual expresó lo siguiente:

- “... Como se puede observar, la persona recurrente se duele de un presunto ocultamiento de información, y afirma que la respuesta otorgada es incompleta. Sin embargo, contrario a lo afirma la persona recurrente esta Unidad de Transparencia emitió respuesta a cada uno de los puntos que solicitó, de manera que se actualiza la legalidad de la misma. Para comprobar lo anterior, a continuación, se esquematiza la información proporcionada a cada punto de los requerimientos, de manera que será posible advertir que cada punto de la solicitud fue atendido en todos sus términos, de ello, se puede concluir que es inadecuada la afirmación de la persona recurrente en cuanto a que se oculta información en razón de lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

SOLICITUD	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
Deseo conocer el número de indemnizaciones, liquidaciones o cualesquier pago realizado a trabajadores. O ex trabajadores, por jubilación, cambio de adscripción, liquidación técnica, indemnización constitucional, gratificación, rescisión sin causa justificada, o cualesquier concepto. Por motivo de la separación voluntaria o involuntaria del trabajador de la comisión...	Respuesta: Se hace de su conocimiento que durante el periodo de tiempo que refiere se efectuó pago a 13 personas .	Se informó el número de personas que recibieron pago por los conceptos que la persona solicitante refirió en su solicitud de información.
De lo anterior, requiero el nombre del trabajador, el concepto, [...]	Respuesta: [...] <i>Respecto al nombre de cada una de esas personas trabajadoras que causaron baja durante el periodo que refiere y el concepto de la baja, se hace de su conocimiento que dicha información, de conformidad</i>	La información obra en los documentos puestos a disposición de la persona solicitante. Al respecto, la persona recurrente pretende hacer caer en el error a ese H. Instituto, y asegura que este



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

	con lo dispuesto por los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición de la manera en que se tiene en este Organismo, la cual se encuentra en el formato denominado "Nombramiento y/o Movimientos de Personal" correspondiente, [...]	Organismo oculta información, lo cual es incorrecto, ya que como se observa la documentación que atiende sus requerimientos se puso a disposición de manera física, contrario a lo que la persona recurrente refiere, de que se oculta. Cabe precisar que la naturaleza de dicha documentación requiere ser reproducida a efecto de testar los datos confidenciales, motivo por el cual, lo procedente es ponerla a su disposición, y no es posible realizar un escaneo como se explica más adelante.												
...la fecha del pago.	Por lo que hace a las fechas de pago solicitadas, en la siguiente tabla se informa las fechas en que esta Comisión realizó los pagos respectivos: <table><tr><td>FECHAS DE PAGO</td></tr><tr><td>13 de enero</td></tr><tr><td>23 de enero</td></tr><tr><td>31 de enero</td></tr><tr><td>05 de febrero</td></tr><tr><td>06 de febrero</td></tr><tr><td>10 de febrero</td></tr><tr><td>17 de febrero</td></tr><tr><td>20 de febrero</td></tr><tr><td>21 de febrero</td></tr><tr><td>25 de febrero</td></tr><tr><td>28 de febrero</td></tr></table>	FECHAS DE PAGO	13 de enero	23 de enero	31 de enero	05 de febrero	06 de febrero	10 de febrero	17 de febrero	20 de febrero	21 de febrero	25 de febrero	28 de febrero	Las fechas de pago fueron desglosadas en su totalidad. Por lo que no se actualiza agravio alguno en su derecho de información.
FECHAS DE PAGO														
13 de enero														
23 de enero														
31 de enero														
05 de febrero														
06 de febrero														
10 de febrero														
17 de febrero														
20 de febrero														
21 de febrero														
25 de febrero														
28 de febrero														
Esta información la requiero de diciembre, enero y febrero	Se hace de su conocimiento que durante el periodo de tiempo que refiere se efectuó pago a ...	Como se advierte la información proporcionada abarca el periodo de tiempo requerido, por lo tanto, está completa.												



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

Con lo anterior, se podrá advertir que la información no está incompleta, ni se oculta información alguna.

Al respecto, es de particular relevancia, el punto 2 donde se ponen a disposición de la persona recurrente los formatos donde obra la información que es de su interés, como se advierte, este Organismo otorgó la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de transparencia vigente, siendo que los formatos contienen los nombres y los conceptos de baja de las personas. En ese sentido, resulta improcedente calificar de ilegal la actuación de esta Comisión en agravio de su derecho de información, ya que, se proporcionó el soporte documental que contiene la

información requerida, utilizando los medios al alcance de esta Comisión para que la persona recurrente la conozca, poniendo los soportes correspondientes en el formato en que se detentan.

Cabe señalar, que la puesta a disposición de la información de la forma con que se cuenta, no puede considerarse como ocultamiento de información, pues la propia Ley de transparencia regula la forma y los alcances en que es procedente brindar el acceso a la información que generan los sujetos obligados. En ese sentido, de los fundamentos legales invocados, se desprende que no es obligatorio para los entes públicos, preparar o realizar informes conforme al interés de los particulares, sino que el derecho de acceso a la información se satisface proporcionando los soportes documentales en los que obre la información requerida, lo cual en el caso concreto corresponde a los formatos puestos a disposición de la persona recurrente. En ese sentido, no es posible convalidar que este Organismo oculte información, como lo acusa la persona solicitante.

Por otra parte, es importante resaltar que la persona recurrente, pretende sorprender a ese Órgano Garante, en virtud de que a través de su agravio pretender insertar un requerimiento novedoso como se advierte de sus manifestaciones:

"...me dan una tabla de los pagos y las fechas, omiten el concepto, el monto, y la demás información solicitada..."

Al respecto, del recuadro en el que se ilustra la solicitud y su respuesta, es posible ver claramente que la persona recurrente en su solicitud primigenia no solicitó "EL MONTO" ni tampoco la "DEMÁS INFORMACIÓN", omitiendo establecer a que se refiere con esto último. Es decir, que, a través del presente agravio, la persona recurrente pretende introducir planteamientos novedosos generados con motivo de la respuesta proporcionada para modificar el alcance de los contenidos de información originalmente planteados. Al respecto, debe considerarse que las respuestas proporcionadas por los entes públicos deben analizarse siempre a la luz de las



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original.

Lo anterior es así, pues de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Público en estado de indefensión, porque se le obligaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial. En conclusión, un recurso de revisión como el que se tramitó no es la vía para mejorar las solicitudes sobre aspectos que no señaló desde inicio. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis que se transcribe:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.2

Por lo anterior, se puede afirmar que la legalidad de la respuesta se traduce en que la misma fue emitida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, porque, es imperativo que todo acto administrativo, como lo es el que se impugna, deba apegarse a dichos principios, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que se refleja en que, la respuesta debe guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el ciudadano, lo cual se actualiza en la respuesta emitida. Por lo anterior, la respuesta contiene los elementos que confirman que se atendió la normatividad en la materia, ya que se emitió conforme a los principios de congruencia y exhaustividad referidos.

Ahora bien, en relación a los documentos puestos a disposición de la persona recurrente en el segundo punto, en su agravio el particular manifiesta que:

"...ahora bien, el documento puesto a disposición, adicionalmente de que no contiene la información requerida. suponiendo que la contuviera, no sigue el principio de gratuidad. son menos de 20 hojas, perfectamente escanearles. insisto, se trata de ocultar información por cualquier forma. se me pone a disposición la información, que para la versión pública no debieron realizar una copia..." (sic)

En este apartado la persona solicitante afirma que la información que se le puso a disposición por parte de este Organismo "no contiene la información requerida", sin que la haya consultado previamente para formular tal aseveración.

Por otra parte, es importante comentar que en el ejercicio del derecho de acceso a la información las personas solicitantes tienen derecho a acceder a ésta en las modalidades que elijan, de las que prevé la ley en la materia. En la presente solicitud, la persona recurrente solicitó recibir la información en formato Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. En efecto, los Sujetos Obligados tenemos la obligación de atender la modalidad elegida por los particulares, en este caso la modalidad electrónica.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

No obstante, en el caso concreto, el cambio de modalidad de entrega de la información se encuentra justificado, dado que, por su naturaleza, la documentación donde obra la información, requiere de reproducción material, debido al contenido de la información que obra en ellos (información confidencial. Sobre este punto, es importante resaltar que, en la respuesta, se informó que se entregaran previa versión pública que de ellos se realice, donde se proteja la información confidencial que contengan, esto es importante, ya que en este punto radica el impedimento para escanear la información como pide la persona recurrente. Es necesario proteger la información relacionada con los datos personales de las personas, y para realizar dicho testado el único medio es la reproducción material de la documentación.

....

- Oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/414/2025, RESPUESTA COMPLEMENTARÍA.**

“... Respuesta: Con la finalidad de brindar claridad adicional, en principio de máxima publicidad se realizó un escaneo de la información que contiene lo requerido, por lo que, adjunto al presente se envían a usted en formato electrónico los documentos consistentes en los Nombramientos y/o Movimientos de Personal de las 13 personas mencionadas en la respuesta primigenia.

Esperando que la información y documentación proporcionada le sea de utilidad, cabe destacar que con lo anterior se da cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha actuado bajo los principios que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

. (Cita textual)

- Documentales Adjuntas.

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Dirección General de Administración Dirección de Recursos Humanos		Folio 11596		Expediente 001965	
Presento a usted el siguiente movimiento:					
Solicitud de: ☐ Alta ☒ Movimiento ☐ Baja					
Por causa de: ☐ TERMINO DE GESTION					
Área: CONTRALORIA INTERNA					
Área de trabajo o subunidad: CONTRALORIA INTERNA DE LA CDHCM					
Primer apellido: CUESTA		Segundo apellido: ROMERO		Nombre (s): ROXANA MARGARITA	
Nacionalidad: CUESTA		RFC: ROMERO		CURP: NSS	
Domicilio: Calle y número		Colonia		Estado	
Demarcación Territorial o Municipio: CP					
Teléfono		Género: Femenino Masculino Otro		Estado Civil: Soltero (a) Casado (a)	
Fecha en que causa efecto el movimiento		Responsable de afectación		Quincena de afectación	
Inicio: 07/12/2024		Termino: CARLOS AUGUSTO LUVIANO OSORIO		Quincena de afectación: 24/2024	
Clave de identificación					
Unidad	Cargo del puesto	Categoría	Plaza	Clave	Percepciones brutas
1300	33Q0510-1	1	1341	1131	28,215.00
Con nombramiento de					Importe
CONTRALORIA INTERNA					82,940.00
Total					111,155.00
Personal del servicio profesional					
Información antecedente, en caso de promoción:					
Unidad	Cargo del puesto	Categoría	Plaza	Clave	Percepciones brutas
Con nombramiento					Importe
CONTRALORIA INTERNA					
En sustitución de:					Nombre (s)
Expediente					Observaciones
TERMINO DE GESTION					
Ciudad de México, a 11 de 09 de 2024					
Nombre y firma de la persona titular del Área		Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Administración		Nombre y firma de la persona servidora pública	
Firma		Firma		Firma	
Nombre		Nombre		Nombre	
ROXANA MARGARITA CUESTA ROMERO		CARLOS AUGUSTO LUVIANO OSORIO		ROXANA MARGARITA CUESTA ROMERO	
Ponente		Presidente		Ponente	
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México		Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México		Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	

Nombramiento y/o Movimientos de Personal		Folio 11601		Expediente 001977	
Presento a usted el siguiente movimiento:					
Solicitud de: ☐ Alta ☒ Movimiento ☐ Baja					
Por causa de: ☐ TERMINO DE LICENCIA PRE-PENSIONARIA Y/O PRE-JUBILATORIA					
Área: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
Área de trabajo o subunidad: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales					
Primer apellido: SALDIERNA		Segundo apellido: VALDEZ		Nombre (s): JOSE LUIS	
Nacionalidad: SALDIERNA		RFC: VALDEZ		CURP: NSS	
Domicilio: Calle y número		Colonia		Estado	
Demarcación Territorial o Municipio: CP					
Teléfono		Género: Femenino Masculino Otro		Estado Civil: Soltero (a) Casado (a)	
Fecha en que causa efecto el movimiento		Responsable de afectación		Quincena de afectación	
Inicio: 31/12/2024		Termino: CARLOS AUGUSTO LUVIANO OSORIO		Quincena de afectación: 01-2025	
Clave de identificación					
Unidad	Cargo del puesto	Categoría	Plaza	Clave	Percepciones brutas
1100	029/052/2-1	D	1	1131	13,470.00
Con nombramiento de					Importe
SUBDIRECTORIA DE RECURSOS MATERIALES					34,524.00
Total					48,002.00
Personal del servicio profesional					
Información antecedente, en caso de promoción:					
Unidad	Cargo del puesto	Categoría	Plaza	Clave	Percepciones brutas
Con nombramiento					Importe
SUBDIRECTORIA DE RECURSOS MATERIALES					
En sustitución de:					Nombre (s)
Expediente					Observaciones
TERMINO DE LICENCIA PRE-PENSIONARIA Y/O PRE-JUBILATORIA					
Ciudad de México, a 07 de 09 de 2024					
Nombre y firma de la persona titular del Área		Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Administración		Nombre y firma de la persona servidora pública	
Firma		Firma		Firma	
Nombre		Nombre		Nombre	
ROXANA MARGARITA CUESTA ROMERO		CARLOS AUGUSTO LUVIANO OSORIO		ROXANA MARGARITA CUESTA ROMERO	
Ponente		Presidente		Ponente	
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México		Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México		Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Dirección General de Administración Dirección de Recursos Humanos	
Nombramiento y/o Movimientos de Personal	
Persona Titular de la Presidencia de la CDHCM Presente	Folio: 11802 Expediente: 000741
Presento a usted el siguiente movimiento:	
Solicitud de: Alta Movimiento X Baja	
Por causa de: TERMINO DE LICENCIA PRE-PENSIONARIA Y/O PRE-JUBILATORIA	
Área: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
Área de trabajo o subunidad: DIRECCIÓN DE Recursos Materiales y Servicios Generales	
Primer apellido: BECERRIL	Segundo apellido: SANDOVAL
Nombre (s): VICTOR HUGO	
Nacionalidad: N/C	CURP: N33
Domicilio: Calle y número Colonia CP	
Estado: Demarcación Territorial o Municipio CP	
Teléfono: Género: Masculino Otro: Estado Civil: Soltero (a) Casado (a) Antigüedad CDHCM: 01/05/1998	Tipo de contratación: X Personal de Confianza
Fecha en que causa efecto el movimiento: 31/12/2024	
Responsable de efectación: CARLOS AUGUSTO LUVIANO OSORIO	
Quincena de efectación: 01-2025	
Clave de identificación: Unidad: 1100 Cargo del puesto: 22 L_O0012-4 Categoría: A Plaza: 4 Clave: 1131 Descripción: Sueldo base: 5,890.00 Compensación: 15,000.00	
Con nombramiento de: CHOFER Total: 24,890.00	
Personal del servicio profesional: Personal administrativo X	
Información antecedente, en caso de promoción:	
Clave de identificación: Unidad: 1100 Cargo del puesto: 22 L_O0012-4 Categoría: A Plaza: 4 Clave: 1131 Descripción: Sueldo base: 5,890.00 Compensación: 15,000.00	
Con nombramiento de: CHOFER Total: 24,890.00	
En sustitución de: Primer apellido: Segundo apellido: Nombre (s):	
Observaciones: TERMINO DE LICENCIA PRE-PENSIONARIA Y/O PRE-JUBILATORIA	
Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025	
Nombre y firma de la persona titular del Área: MRS. EDUARDO SAURI SUAREZ	Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Administración: VICTOR HUGO BECERRIL SANDOVAL
Nombre y firma de la persona titular del Área: MRS. EDUARDO SAURI SUAREZ	Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Administración: VICTOR HUGO BECERRIL SANDOVAL

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Dirección General de Administración Dirección de Recursos Humanos	
Nombramiento y/o Movimientos de Personal	
Persona Titular de la Presidencia de la CDHCM Presente	Folio: 11615 Expediente: 000254
Presento a usted el siguiente movimiento:	
Solicitud de: Alta Movimiento X Baja	
Por causa de: TERMINO DE LICENCIA PRE-PENSIONARIA Y/O PRE-JUBILATORIA	
Área: DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ATENCIÓN INTEGRAL	
Área de trabajo o subunidad: DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACCIONES DE PREVENCIÓN	
Primer apellido: ISLARIO	Segundo apellido: ZAMALEJO
Nombre (s): ALMA TERESA	
Nacionalidad: N/C	CURP: N33
Domicilio: Calle y número Colonia CP	
Estado: Demarcación Territorial o Municipio CP	
Teléfono: Género: Masculino Otro: Estado Civil: Soltero (a) Casado (a) Antigüedad CDHCM: 01/04/1994	Tipo de contratación: X Personal de Confianza
Fecha en que causa efecto el movimiento: 15/01/2025	
Responsable de efectación: CARLOS AUGUSTO LUVIANO OSORIO	
Quincena de efectación: 02-2025	
Clave de identificación: Unidad: 3805 Cargo del puesto: 29A/51171-6 Categoría: C Plaza: 9 Clave: 1341 Descripción: Sueldo base: 13,478.00 Compensación: 38,065.00	
Con nombramiento de: VISITADOR (A) ADJUNTO (A) DE ATENCIÓN INTEGRAL Total: 52,573.00	
Personal del servicio profesional: Personal administrativo X	
Información antecedente, en caso de promoción:	
Clave de identificación: Unidad: 3805 Cargo del puesto: 29A/51171-6 Categoría: C Plaza: 9 Clave: 1341 Descripción: Sueldo base: 13,478.00 Compensación: 38,065.00	
Con nombramiento de: VISITADOR (A) ADJUNTO (A) DE ATENCIÓN INTEGRAL Total: 52,573.00	
En sustitución de: Primer apellido: Segundo apellido: Nombre (s):	
Observaciones: TERMINO DE LICENCIA PRE-PENSIONARIA Y/O PRE-JUBILATORIA	
Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025	
Nombre y firma de la persona titular del Área: LIC. NURBERMENDOZA ADULAR	Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Administración: ALMA TERESA ZAMALEJO
Nombre y firma de la persona titular del Área: LIC. NURBERMENDOZA ADULAR	Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Administración: ALMA TERESA ZAMALEJO

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

[illegible]

(cita textual)

- Acuses de notificación a la persona recurrente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4

- ...
- C.** El 2 de mayo de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En su **solicitud** consistió en saber el número de indemnizaciones, liquidaciones o cualquier pago realizado a trabajadores o extrabajadores por jubilación, cambio de adscripción, liquidación técnica, o cualquier otro concepto.

En **respuesta** la Institución indicó en su respuesta, qué turno a su área administrativa que tiene capacidad de conocimiento, y localizó que, del periodo solicitado, así que el documento a través del cual se desprenden con precisión todos los datos solicitados contiene información confidencial, por lo que previo pago de la elaboración pública realizaría su entrega, para tales efectos.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** debido a que consideró que la información que le fue proporcionada es incompleta.

En ese sentido la institución pública realizó la entrega a través de una respuesta complementaria de la información que consiste en la entrega de nombramientos y/o movimiento de personal correspondiente a las 13 personas mencionadas.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform